

Teresa Chozas y otros, personal de la Oficina Nacional de Intercambio y Turismo de Jóvenes y Estudiantes (TIVE), contra la Administración General del Estado, sobre reconocimiento de derechos económicos adquiridos antes de su conversión en funcionarios de ésta, ha recaído sentencia en 10 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sánchez Sanz, en nombre y representación de los demandantes relacionados en el encabezamiento de esta sentencia; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, de la petición formulada por los hoy demandantes a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos impugnados.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 14 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo autónomo «Instituto de la Juventud».

**10499** *ORDEN de 14 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección 5.ª), en recurso contencioso-administrativo número 53.688, interpuesto por don Miguel Morell Roig.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.688, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 5.ª), promovido por don Miguel Morell Roig, contra la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 9 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Morell Roig, contra la resolución del Ministerio de Cultura de 22 de noviembre de 1984, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Orden de 7 de junio de 1984, por la que se resolvió que, en el ejercicio del derecho de tanteo, se adquirieran por el Estado quince litografías cuyo permiso de exportación fue solicitado por el recurrente.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, que ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 14 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

**10500** *ORDEN de 14 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección 5.ª), en recurso contencioso-administrativo número 54.205, interpuesto por «Espectáculos Balaña, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 54.205, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 5.ª), promovido por la Entidad «Espectáculos Balaña, Sociedad Anónima», contra la Administración General del Estado, ha recaído Sentencia en 9 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Espectáculos Balaña,

Sociedad Anónima», titular del cine «Palacio Balaña», contra Resolución desestimatoria, dictada por el Ministerio de Cultura en fecha 10 de octubre de 1985 del recurso de alzada interpuesto contra sanción de 100.000 pesetas, impuesta por la Dirección General de Cinematografía de dicho Ministerio; debemos declarar y declaramos que dicha Resolución es contraria a derecho, y, en consecuencia, la anulamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el señor Letrado del Estado, que ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 14 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**10501** *ORDEN de 15 de abril de 1987 por la que se convoca el Premio Nacional de Investigación sobre Artes y Tradiciones Populares «Marqués de Lozoya», 1987.*

Ilmos. Sres.: El Ministerio de Cultura viene prestando especial atención a cuanto pueda contribuir al conocimiento, promoción y recuperación de las artes y tradiciones populares.

Los resultados y el interés que anteriores convocatorias del Premio Nacional de Investigación «Marqués de Lozoya» han producido entre los estudiosos del tema, así como la conveniencia de seguir contribuyendo a una más amplia difusión y conocimiento de la cultura de los pueblos de España, en un sentido antropológico, han aconsejado continuar con la convocatoria de este premio.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Cooperación Cultural, en colaboración con la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se convoca el Premio Nacional de Investigación sobre Artes y Tradiciones Populares «Marqués de Lozoya» correspondiente a 1987.

Segundo.-Por la Dirección General de Cooperación Cultural se dispondrá la infraestructura y medios necesarios, dentro de sus actuales dotaciones, en orden a la gestión, el otorgamiento y el pago de los premios.

Tercero.-La Dirección General de Cooperación Cultural dictará las normas necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente convocatoria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 15 de abril de 1987.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura, Director general de Bellas Artes y Archivos y Director general de Cooperación Cultural.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Bases

Primera.-Podrán concurrir al Premio Nacional de Investigación sobre Artes y Tradiciones Populares «Marqués de Lozoya», 1987, todas las personas de nacionalidad española o iberoamericana que lo soliciten, de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.

Segunda.-Los trabajos, que serán inéditos, deberán estar escritos en castellano o en cualquiera de las otras lenguas españolas. En este último caso, el autor podrá presentar una copia del texto en castellano.

Los trabajos tratarán cualquier aspecto de las artes y tradiciones que conforman las culturas de los pueblos de España, concebidos desde su perspectiva antropológica. Los procesos de trabajo en el medio rural, la pesca, los oficios artesanos, la vivienda, la forma de agrupación tradicional, las Instituciones comunales, los mercados, las ferias, los juegos y las danzas tradicionales, el saber popular sobre la naturaleza, así como todo el conjunto de expresiones de la tradición oral, etc.

Los trabajos se acompañarán de cuantos materiales fotográficos o sonoros, o de cualquier otro tipo, sirvan para ilustrar suficientemente el texto.